PODER JUDICIAL

Votos del Día

DESPACHO: 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 27 enero, 2021

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-001451-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000162	9:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000229-1102-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000163	9:35 am

Por tanto: Se deniega la solicitud de aclaración y adición interpuesta contra la resolución dictada por esta Sala número DOS MIL VEINTE- MIL

DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE, a las nueve horas del ocho de julio de dos mil veinte

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002970-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000164	9:40 am

Por tanto: Se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
				-

15-000130-1178-LA Ordinario Laboral 2021/ 000165 9:45 am

Por tanto: En lo que fue objeto de reproche, se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000971-0166-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000180	11:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y se acogen las impugnaciones de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida únicamente

en cuanto fijó las costas personales en setenta mil colones. En su lugar, estas se establecen en trescientos mil colones, correspondiendo ciento

cincuenta mil colones a cada uno de los coaccionados. Tome en cuenta el Juzgado lo indicado en el último considerando.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

	NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
_	15-001623-1102-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000166	9:50 am	

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001985-1102-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000167	9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Emisión 01/02/202113:44:24 2 de 8

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000810-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000168	10:00 am

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto del pago del incentivo por Operaciones de Alto Riesgo y los días de descanso laborados en disponibilidad, a cuyo efecto se desestima tal defensa. En su lugar, se condena al Estado al pago del incentivo por Operaciones de Alto Riesgo desde el diecinueve de noviembre del dos mil uno, fecha en que el actor ingresó a laborar en el Ministerio de Seguridad Pública y hacia futuro, con los reajustes correspondientes sobre aguinaldo y salario escolar; así como a la cancelación de los días de descanso laborados por el actor estando en disponibilidad, a saber: dieciséis y diecisiete de noviembre del dos mil ocho; veintitrés de febrero, veinticuatro de abril, cinco de julio y siete de octubre del dos mil once; y dieciocho de julio del dos mil trece; bajo los términos indicados en el numeral ciento cincuenta y dos del Código de Trabajo. Los montos de la condena deben realizarse en ejecución de sentencia, toda vez que no se cuentan con los elementos necesarios para poder hacerlo en esta etapa, por lo que lo procedente es dejar para esa fase la fijación del monto correspondiente. Sobre las sumas adeudadas, se concede el pago de los intereses legales al tipo fijado en la Ley n.º treinta y dos ochenta y cuatro, Código de Comercio, de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a partir de la exigibilidad del adeudo, así como la obligación de adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos al valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquél en que efectivamente se realice el pago. Por la forma en que se resuelve, se impone el pago de costas a cargo del demandado, fijando las personales en un quince por ciento hasta la firmeza de la sentencia; y por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
2089-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000169	10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Emisión 01/02/202113:44:24 3 de 8

18-000011-1085-LA Ordinario Laboral 2021/ 000170 10:10 am

Por tanto: Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000081-1125-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000171	10:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
 18-000194-1342-LA	Fuero especial	Laboral	2021/ 000172	10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000591-0166-LA	A Ordinario	Laboral	2021/ 000173	10:25 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se desestima la demanda en todos sus extremos admitiendo a su

respecto la excepción de falta de derecho. Se resuelve sin especial condena en costas. Los magistrados Aguirre Gómez y Olaso Álvarez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Indican que el pago de las diferencias salariales sobre el rubro de vacaciones procede sólo si todas o parte de

estas le fueron pagadas o compensadas, no así si las disfrutó y mantienen la condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Emisión 01/02/202113:44:24 4 de 8

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000854-0639-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000174	10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001354-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000181	11:05 am

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula el fallo, se deniega la defensa de falta de derecho en lo que se concede y se acoge en lo que se deniega. Se condena al Estado a aplicar las diferencias salariales adeudadas por la no aplicación de la fórmula de aumento salarial automático contenida en la resolución de la Dirección General de Servicio Civil número DG-CERO SIETE OCHO-OCHO NUEVE a partir de su entrada en vigencia o a partir del momento en que hayan adquirido el puesto de profesional y hasta el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro a las siguientes personas codemandantes: Álvaro Paniagua Chaves, Lissette Castro Vega, Roxana María Murillo Álvarez, Sandra María Jiménez Sánchez, Edith Paniagua Hidalgo; Luis Guillermo Vargas Quesada; Luis Eduardo García Zamora y Carlos Ricardo Agüero Salazar; y en el caso de las codemandantes Zaida María Barrientos Solano hasta el treinta de abril de mil novecientos noventa y cuatro; y María Isabel Zúñiga Quirós hasta el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Pagará el accionado a todas las personas coactoras, las diferencias que el reconocimiento genera en los extremos de vacaciones, aguinaldo, salario escolar y prohibición si procediere, con las limitaciones en el tiempo dichas. Sobre las sumas adeudadas, cancelará el Estado intereses legales que corren a partir del momento en que cada diferencia fue exigible y hasta su efectivo pago, y actualizar los extremos económicos principales, actualizándolos al valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje. Se condena al accionado al pago de ambas costas del proceso, y se fijan los honorarios de abogado en un quince por ciento del total de la condenatoria. Se deniega la pretensión de pago de otras diferencias que las personas accionantes definieron como "todos aquellos otros que dependan del salario base", dada la indeterminación de la solicitud. Los magistrados Aguirre Gómez y Olaso Álvarez, salvan el voto, declaran con lugar el recurso; anulan el fallo, deniegan la defensa de falta de derecho; declaran parcialmente con lugar la demanda y condenan al Estado a pagar las diferencias salariales adeudadas por la no aplicación de la fórmula de aumento salarial automático contenida en la resolución de la Dirección General de Servicio Civil número DG-CERO SIETE OCHO-OCHO NUEVE a partir de su entrada en vigencia o desde el momento en que cada una haya adquirido el puesto de profesional; y a futuro a las siguientes personas coaccionantes: Álvaro Paniagua Chaves, Lissette Castro Vega, Roxana María Murillo Álvarez, Sandra María Jiménez Sánchez, Edith Paniagua Hidalgo; Luis Guillermo Vargas Quesada; Luis Eduardo García Zamora y Carlos Ricardo Agüero Salazar, y condenan al accionado al pago de ambas costas del proceso. Fijan los honorarios de abogado en la suma de trescientos mil colones por cada una de las personas codemandantes dichas.

Fecha de Emisión 01/02/202113:44:24 5 de 8

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002097-0505-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000175	10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000128-1001-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000176	10:40 am

Por tanto:

De conformidad con el artículo quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, se solicita como prueba para mejor resolver al Consejo Médico Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial determinar si la condición médica del actor se subsume en alguno de los presupuestos de hecho del numeral uno de la Ley de Pensión Vitalicia para Personas con Parálisis Cerebral Profunda que –en lo que interesa- dispone: "Las personas que padezcan parálisis cerebral profunda o autismo, mielomeningocele o cualquier otra enfermedad ocurrida en la primera infancia con manifestaciones neurológicas equiparables en severidad..." De igual manera, se le requiere que, en caso de estimar que el accionante sí se encuentra dentro del presupuesto de hecho exigido por la norma recién transcrita, indique desde cuando ostenta dicha condición; y especificar si esa condición lo convierte en dependiente de terceras personas para realizar las actividades básicas de acuerdo a su edad. Lo anterior, en el plazo de cinco días hábiles a partir la comunicación de esta resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
 19-000181-1085-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000177	10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Emisión 01/02/202113:44:24 6 de 8

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000183-0173-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000182	11:10 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para lo

que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000384-1178-LA	Ordinario	Laboral	2021/ 000183	11:15 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San

José, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000431-0292-FA	Ordinario	Familia	2021/ 000178	10:50 am

Por tanto: Se declara que el competente para continuar en el conocimiento del presente asunto es el Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de

Alajuela.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
1,teE	Clase			11014	

Fecha de Emisión 01/02/202113:44:24 7 de 8

19-001762-0641-LA Apelación por inadmisión Laboral 2021/ 000184 11:20 am

Por tanto: Se confirma el auto de las cero horas cuarenta y ocho minutos del veintiuno de agosto dos mil veinte.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000100-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2021/ 000179	10:55 am

Por tanto:

Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria de forma parcial, para que se conozca de la solicitud de embargo preventivo de los dineros que se encuentran capitalizados y ahorrados desde el catorce de enero de dos mil y hasta el dos de abril de dos mil diecinueve en las cuentas personales número nueve cero nueve seis ocho tres uno ocho siete, y número nueve uno uno cinco nueve ocho nueve ocho cinco del Banco Bac San José, del demandado Mauricio Molano Cubides, identificado con la cédula de identidad colombiana número setenta y nueve, trescientos seis, ciento nueve, y cédula de residencia costarricense número uno uno siete cero cero cero cero dos cuatro cinco cuatro cero dos, lo cual se hará por medio del Juzgado Primero de Familia de San José, siempre y cuando otros motivos no lo impidan. Se rechaza la solicitud de auxilio judicial en cuanto a la colocación del dinero en el Banco Agrario de Colombia, pues ello no procede mientras no se resuelva en sentencia definitiva la titularidad de esos dineros; oportunidad en la cual deberá gestionarse lo que corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Emisión 01/02/202113:44:24 8 de 8